



República del Ecuador

## Tribunal Contencioso Electoral

### PRESIDENCIA



DRA. CATALINA CASTRO LLERENA  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y que ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que, el artículo 71 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, determinan que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, además de ser la máxima autoridad administrativa y nominadora, dirige, supervisa y controla las actividades administrativas e implanta las medidas correctivas que estime necesarias;
- Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control”;*
- Que, mediante Resolución PLE-TCE-001-14-06-2012 de 14 de junio de 2012, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó, a la Doctora María Catalina Castro Llerena como Presidenta de la Institución;
- Que, mediante Acuerdo de Contraloría General del Estado No. 39-CG, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 78 y Suplemento No. 87 de 01 y 14 de diciembre de 2009 respectivamente, se emitieron las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;
- Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, en lo referente a la Administración Financiera – Administración de Bienes, específicamente la 403-12 determina que: *“En los contratos que celebren las entidades del sector público, para asegurar el cumplimiento de los mismos, se exigirá al oferente o contratistas la presentación de las garantías en las condiciones y montos señalados en la ley”;* y,
- Que, es necesario establecer disposiciones internas que coadyuven al buen manejo de custodia, administración y devolución de garantías que se otorgan al Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, Resoluciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y Normas de Control Interno,

**EXPIDE:**

**EL INSTRUCTIVO SOBRE CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y  
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.**

**Artículo 1.- NORMATIVA APLICABLE.-**

Para la custodia, administración y devolución de garantías que los proveedores otorgan al Tribunal Contencioso Electoral por contratos de adquisiciones y prestación de servicios, se deberá aplicar la Norma de Control Interno No. 403-12, control y custodia de garantías expedida mediante Acuerdo de Contraloría General del Estado No. 39, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009.

**Artículo 2.- CUSTODIA.-**

Es de responsabilidad de la Tesorera o Tesorero del Tribunal Contencioso Electoral la custodia, organización y conservación de las Garantías que con ocasión a la celebración de contratos, los oferentes o contratistas estén obligados a otorgar.

**Artículo 3.- REGISTRO.-**

El registro de garantías lo realizará la Dirección Administrativa Financiera a través de la Tesorería, la que elaborará una ficha de registro con por lo menos la siguiente información:

1. Razón social o nombre del contratista o proveedor;
2. Razón social de la institución bancaria o compañía aseguradora;
3. Tipo de garantía buen uso de anticipo, fiel cumplimiento del contrato o de la índole que fuere, especificando además el contrato o acto al que se corresponde;
4. Número o identificación de la garantía;
5. Fecha de la vigencia de la garantía;
6. Fecha de vencimiento;
7. Suma asegurada; y,
8. Las demás que se considere relevante para su manejo.

**Artículo 4.- RENOVACIÓN DE GARANTÍAS Y SUS RESPONSABLES.-**

De requerir la renovación de la garantía, la Directora o Director Administrativo Financiero, solicitará su renovación al proveedor o contratista con cinco días antes de su vencimiento.

Será responsable del control de vencimiento de las garantías recibidas, la Tesorera o Tesorero, quien informará con la debida antelación a la Directora o Director Administrativo Financiero sobre las novedades encontradas o la necesidad de efectuar los pedidos de renovación.

**Artículo 5.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.-**

A efecto de proceder con la devolución de las garantías, se aplicará la disposición contenida en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para la devolución de garantías, el proveedor o contratista presentará una solicitud escrita dirigida a la Directora o Director Administrativo Financiero para ese efecto.



República del Ecuador

## Tribunal Contencioso Electoral

### PRESIDENCIA



Una vez recibida la solicitud de devolución, ésta será sumillada y remitida a Tesorería para su correspondiente devolución, previa la suscripción de un acta entrega recepción.

La Tesorera o Tesorero, tendrá bajo su custodia y responsabilidad un registro cronológico de las garantías recibidas y devueltas.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **13 MAYO 2013**



Catalina Castro Llerena

**PRESIDENTA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

